



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
9 de julio de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 7 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de presentar el informe nacional sobre la aplicación de la resolución [2270 \(2016\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 7 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas**

**Informe presentado por Rumania de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad**

**I. Antecedentes jurídicos**

El 2 de marzo de 2016, el Consejo de Seguridad aprobó su resolución [2270 \(2016\)](#), relativa al régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea. Con vistas a lograr su máxima difusión, la resolución se tradujo al rumano y se publicó en el Boletín Oficial de Rumania el 1 de abril de 2016, con arreglo al artículo 5, párrafo 2), de la Ordenanza de Emergencia Gubernamental núm. 202/2008.

Las disposiciones de la resolución [2270 \(2016\)](#) se implantaron en el ámbito de la Unión Europea a través de la Decisión 2016/476/PESC del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modificó la Decisión 2013/183/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y del Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modificó el Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

La Unión Europea aprobó también listas autónomas a través de la Decisión 2016/785/PESC del Consejo, de 19 de mayo de 2016, por la que se modificó la Decisión 2013/183/PESC, y del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/780 de la Comisión, de 19 de mayo de 2016, por el que se modificó el Reglamento (CE) N° 329/2007; así como sanciones autónomas a través de la Decisión 2016/849/PESC del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, por la que se derogó la Decisión 2013/183/PESC, y del Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modificó el Reglamento (CE) 329/2007.

**II. Aplicación del régimen de sanciones**

Tras la aprobación de la resolución [2270 \(2016\)](#), se notificó inmediatamente a las autoridades nacionales competentes y estas se apresuraron a adoptar medidas que permitieran aplicar y supervisar el régimen de sanciones.

**A. Embargo de armas**

La Autoridad Nacional para el Control de las Exportaciones, el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior han aplicado debidamente el embargo de armas y las restricciones ligadas a los artículos relacionados con armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, así como las restricciones relativas a la cooperación y la capacitación militar, policial o paramilitar, según se establece en los párrafos 5 a 9 y 27 de la resolución [2270 \(2016\)](#). Se ha informado a

la industria militar nacional y a los demás operadores económicos pertinentes. No se han notificado incidentes relacionados con la aplicación del embargo de armas.

**B. Restricciones de viaje**

La aplicación y el cumplimiento de las restricciones incluidas en el párrafo 11 de la resolución [2270 \(2016\)](#) están sujetos a la constante supervisión de las autoridades nacionales competentes. No se han notificado incidentes relacionados con la implantación de las restricciones de viaje.

**C. Restricciones impuestas a los diplomáticos, funcionarios y otras personas de la República Popular Democrática de Corea**

Las restricciones impuestas a las actividades que realizan en el territorio de Rumania algunos ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea, así como ciudadanos de otros países, contenidas en los párrafos 13 y 14 de la resolución [2270 \(2016\)](#), están sujetas a la continua supervisión del Ministerio del Interior y de otras autoridades competentes. En caso de infracción, las disposiciones contenidas en dichos párrafos se implantarán de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y otras normas aplicables del derecho internacional.

**D. Restricciones a la enseñanza y la capacitación**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación Nacional e Investigación Científica han elaborado las medidas que se adoptarán de conformidad con el párrafo 17 de la resolución [2270 \(2016\)](#). De ese modo, Rumania velará por que no se ofrezcan becas para disciplinas que puedan entrañar, aunque sea remotamente, el riesgo de contribuir a las actividades descritas en el párrafo 17 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

**E. Inspecciones de control general**

La autoridad nacional de aduanas y el Ministerio del Interior se encargan de llevar a cabo las inspecciones acordadas en el párrafo 18 de la resolución [2270 \(2016\)](#). El cumplimiento de dichas restricciones está sujeto al escrutinio constante de las autoridades nacionales competentes.

**F. Restricciones al transporte aéreo y marítimo**

Las autoridades especializadas, a saber, la Autoridad Naval de Rumania y la Autoridad de la Aviación Civil de Rumania, que dependen del Ministerio de Transporte, se encargan de aplicar y supervisar las restricciones consagradas en los párrafos 19 a 22 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

**G. Sanciones financieras**

La congelación de activos y las sanciones relativas a los sectores financiero y bancario, según se establece en los párrafos 10, 14 y 32 a 36 de la resolución [2270 \(2016\)](#), están sujetas a minucioso escrutinio del Organismo Nacional de Administración Fiscal, el Banco Nacional de Rumania, la Oficina Nacional para la Prevención y el Control del Blanqueo de Dinero y la Autoridad de Supervisión Financiera. Tras la aprobación de la resolución [2270 \(2016\)](#), se informó y se brindó

instrucciones a los agentes financieros de Rumania. No se han notificado incidentes relacionados con la aplicación de las sanciones financieras.

**H. Sanciones económicas**

El Ministerio de Economía, Comercio y Relaciones, junto con el sector empresarial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, está aplicando el embargo impuesto a ciertos artículos, así como a servicios conexos, según se dispone en los párrafos 28 a 31, 37 y 39 de la resolución [2270 \(2016\)](#).

---